



Número Único 110016000050201109265-00

Ubicación 31661

Condenado ARISTIDES SALGUERO HERNANDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 13 de Agosto de 2021 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 18 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Interno: 31661
No Único de Radicación: 11001-60-00-050-2011-09265-00
ARISTIDES SALGUERO HERNANDEZ
11788934
INASISTENCIA ALIMENTARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO N°.- 620

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se procede a adoptar la decisión que en derecho corresponda frente a los recursos de **REPOSICION Y APELACION** interpuestos por el condenado **ARISTIDES SALGUERO HERNANDEZ** en contra de la providencia proferida por este Despacho el 19 de mayo de 2021 por medio de la cual se revocó la prisión domiciliaria que había sido concedida favor del penado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 18 de junio de 2021, JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, condenó a **ARISTIDES SALGUERO HERNANDEZ** al hallarlo responsable en calidad de autor del delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA**, a la pena principal de **32 MESES DE PRISIÓN**, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, decisión en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, empero le fue concedida el beneficio de la Prisión Domiciliaria contenida en el artículo 38 B del Código Penal.

2.2 Por auto del 01 de octubre de 2019, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias por competencia.

2.3 El 09 de agosto de 2020, este despacho legalizó la captura producida contra el sentenciado **ARISTIDES SALGUERO HERNANDEZ**.

2.4 Allegada la caución, el señor **SALGUERO HERNANDEZ**, suscribió diligencia de compromiso el 14 de agosto de 2020, fecha en que inició a gozar del beneficio de la Prisión Domiciliaria.

2.5.- En proveído del 19 de mayo de 2021, se revocó la prisión domiciliaria concedida a **ARISTIDES SALGUERO HERNANDEZ** y, en consecuencia, se dispuso librar las órdenes de captura correspondientes, una vez en firme la decisión. Notificado el penado a través de su apoderado presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación.

3. LA DECISION RECURRIDA:

DMH

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha
Notifiqué por Estado No.
06 AGO. 2021
La anterior Providencia

La Secretaria

Por medio de la decisión proferida el 19 de mayo de 2021, este Juzgado revocó la prisión domiciliaria que fuera concedida a favor del condenado **ARISTIDES SALGUERO HERNANDEZ**, tras señalar que el 15 de enero de 2021 y nuevamente el 20 de marzo de 2021 éste no fue hallado en su domicilio de acuerdo a los informes de notificadores de estos despachos judiciales.

4. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El condenado **ARISTIDES SALGUERO HERNANDEZ** sustenta su recurso en los siguientes términos:

1.- Afirma, si bien se ha ausentado de su lugar de domicilio, es debido a las afecciones medicas padecidas y por las cuales debe realizar ejercicio de manera habitual.

2.- Resalta que el pedir permiso a los funcionarios que vigilan su condena, pondría en riesgo su salud, dada la posible demora de dicha solicitud y a más de lo anterior no tiene una hora estricta para realizar los ejercicios recomendados, debido a las ocupaciones propias del hogar no le permiten programar una hora estricta para realizar la rutina diaria de ejercicios recomendados.

3.- Manifiesta, tener solo el 20% de su corazón funcionando y por lo tanto algunos días debe acudir a diferentes clínicas para chequeos médicos.

4.- Informa, que para la época que no fue encontrado en su domicilio esto es, 15 de enero y 20 de marzo de 2021 se encontraba contagiado de COVID-19, acudiendo a los galenos de la EPS (famisanar) o realizado los ejercicios rutinarios.

5.- Y respecto a la información suministrada por el personal de seguridad del conjunto residencial, no se puede tener certeza de ello, como quiera ellos no tiene que saber sobre sus actividades diarios, pues ellos solo se limitan a indicar si los moradores están o no en el domicilio y los citofonos del conjunto hace aproximadamente 5 años que no funcionan.

6.- Considera necesario que este Despacho requiera al INPEC, con el fin de corroborar las visitas atendidas por el penado y dejar las respectivas constancias de no evasión, pues las veces que el INPEC ha realizado las visitas lo han llamado con anticipación.

7.- Agrega, el proceso fue injusto desde un principio hasta el final, explicando los hechos acaecidos.

8.- Anexa como evidencia probatoria historia clínica y recomendaciones médicas.

Por lo anterior, solicita reponer la decisión adoptada por el despacho o en su lugar conceder el recurso de apelación ante el juez fallador.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir

DMH

los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

En otras palabras, su propósito es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

En el presente asunto, el condenado **ARISTIDES SALGUERO HERNANDEZ** interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión proferida el 19 de mayo de 2021 por medio de la cual se revocó el beneficio sustitutivo que le había sido concedido, tras justificar que se ha ausentado de su lugar de domicilio por las recomendaciones médicas de actividad física que debe realizar, su estado de salud y haber padecido COVID-19, certificados en la historia clínica y constancias allegadas.

No obstante, ello, los razonamientos esbozados el penado no son suficientes para derribar la fuerza de la decisión proferida en torno a revocar la prisión domiciliaria que le había sido concedida al sentenciado. En efecto, aunque el penado alega que su ausencia del lugar de domicilio es debido a los ejercicios rutinarios en pro de su salud, sus salidas a clínicas para chequeos médicos, este despacho advierte no obra constancia que para las fechas del 15 de enero y 20 de marzo de 2021 el condenado estuviera recluso en algún centro médico o para las fechas se encontrara como caso positivo de COVID, pues las constancias allegadas corresponden al 14 y 15 de diciembre de 2020 y posteriormente 20 de abril de 2021 y frente a sus salidas a realizar rutina de ejercicio se le informa que se debió informar a este Despacho previamente, lo que demuestra diáfano que únicamente se trata de exculpaciones frente al incumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de concedérsele la prisión domiciliaria.

Es decir, el condenado **ARISTIDES SALGUERO HERNANDEZ** no entendió que la única variación que se presenta en la privación de la libertad, cuando se otorga la prisión domiciliaria, la constituye el cambio de sitio de reclusión, sin que ello en momento alguno, le otorgue derechos adicionales en referencia a quienes se encuentran ejecutando la pena en un establecimiento carcelario, pues sigue privado de la libertad aunque en su residencia y para salir del domicilio (sitio de reclusión), debe obtener el visto bueno del funcionario que ejecuta la pena o de la autoridad carcelaria, sin embargo, el condenado decidió de forma reiterada y consiente desatender sus obligaciones a quienes se encuentran ejecutando la pena en establecimiento carcelario.

Ahora, respecto a las notificaciones vía telefónicas realizadas previamente por el INPEC, es de advertir que las mismas efectivamente son una forma de comunicación entre los funcionarios del INPEC y el condenado pero ello en manera alguna quiere decir que el Juzgado no pueda ordenar visitas o notificaciones personales, pues precisamente las mismas son las que permitieron establecer que **SALGUERO HERNANDEZ** se ha ausentado del domicilio autorizado sin permiso de autoridad judicial o administrativa,

incumpliendo las obligaciones impuestas al momento de concedérsele la prisión domiciliaria.

Así entonces, no resulta de recibo que el recurrente **ARISTIDES SALGUERO HERNANDEZ** pretenda que el Juzgado desconozca el informe de notificador de estos despachos judiciales, los cuales se insiste se rinden bajo la gravedad del juramento y no requieren de confirmación por ninguna autoridad penitenciaria como al parecer lo pretende el sentenciado, sino que por el contrario, para el despacho resultan suficientes para sustentar y encontrar demostrado el incumplimiento a las obligaciones por parte del condenado, pues lo cierto es que el penado no fue hallado en su domicilio pese a que conocía las obligaciones que genera el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria las cuales se le pusieron de presente al momento de suscribir la diligencia de compromiso el 14 de agosto de 2020 ante este Despacho.

Como se indicó en el auto recurrido, la única variación que presenta en la privación de la libertad cuando se otorga la prisión domiciliaria, la constituye el cambio de sitio de reclusión, sin que ello en momento alguno le otorgue derechos adicionales en referencia a quienes se encuentran ejecutando la pena en establecimiento carcelario.

Así entonces, se reitera, el condenado sabía que no debía salir de su domicilio sin previa autorización y que no se le había notificado decisión alguna que variara su condición de privado de la libertad por parte de esta Judicatura, aunado que para este despacho no se acreditó **algún hecho de fuerza mayor o caso fortuito**, de manera que sus manifestaciones son simple y llanamente un ágil fundamento al que acudió el sentenciado para justificar sus salidas y traslado de domicilio en las oportunidades en que fue visitado por los servidores de esta especialidad.

Aclárese que no pretende el Juzgado exigir una tarifa legal en estos asuntos cuando en efecto, además de encontrarse abolida, es un supuesto totalmente absurdo. Simplemente, persigue que las manifestaciones expuestas por los condenados sean respaldadas en medios de prueba que, acrediten, al menos sumariamente, que sus asertos corresponden a la realidad de lo sucedido, pues se reitera no resulta de recibo para este despacho su justificación. Concluir que las meras aserciones bastarían para que este Despacho se encontrara presto a continuar la prisión domiciliaria, sería desconocer que la carga de la prueba en estos eventos, se traslada al sentenciado, quien, por estar en una mejor posición para ello, es quien debe demostrar que sí se encontraba cumpliendo las obligaciones de hallarse en su lugar de domicilio y que si salió de él, **obedeció a una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que requería su inminente presencia fuera de su lugar de residencia.**

En ese orden de ideas, no repondrá este Juzgado la decisión proferida, pues insistase es deber de este despacho judicial a través de sus funcionarios verificar el cumplimiento de los subrogados o sustitutos concedidos a los penados, toda vez que el cumplimiento de la pena en su domicilio en nada desnaturaliza la condición privativa de su libertad y por lo tanto restrictiva de su derecho a la locomoción, es decir, en caso de que necesitara salir o trasladarse de domicilio debía elevar la solicitud a este estrado a fin de realizar el estudio pertinente, y no salirse o trasladarse de su sitio de reclusión domiciliario sin previa autorización judicial.

En ese orden de ideas, como el condenado interpuso y sustentó en su oportunidad el recurso de apelación en subsidio al de reposición que no prosperó, se concederá el primero en el efecto *devolutivo* ante el **JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD**.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

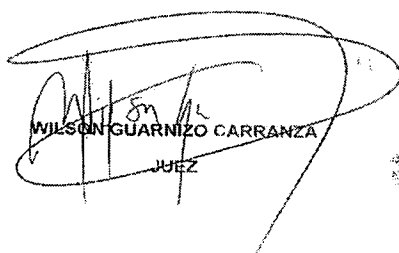
PRIMERO: NO REPONER la decisión proferida el 19 de mayo de 2021, mediante la cual se revocó la prisión domiciliaria al sentenciado **ARISTIDES SALGUERO HERNANDEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACION** interpuesto por el condenado **ARISTIDES SALGUERO HERNANDEZ** en contra de la decisión proferida por este Juzgado el 19 de mayo de 2021. En consecuencia, remítanse las diligencias al **JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD** a efectos de que se decida sobre la alzada interpuesta.

Permanezca en secretaría el cuaderno de copias.

TERCERO: REMITASE copia de la presente decisión, del recurso interpuesto y de sus anexos por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo que vigila la condena impuesta al sentenciado **ARISTIDES SALGUERO HERNANDEZ**, y notifíquese a este último en su lugar de domicilio

NOTIFIQUE Y CÚMPLASE,


WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: postmaster@outlook.com
Para: clapat9@hotmail.com
Enviado el: jueves, 05 de agosto de 2021 10:39 a. m.
Asunto: Entregado: AUTO NOTIFICACION CONDENADO NI 31661-05 AI 620

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

clapat9@hotmail.com

Asunto: AUTO NOTIFICACION CONDENADO NI 31661-05 AI 620



AUTO
NOTIFICACION ...

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: jueves, 05 de agosto de 2021 10:39 a. m.
Para: claupat9@hotmail.com
Asunto: AUTO NOTIFICACION CONDENADO NI 31661-05 AI 620
Datos adjuntos: NI 31661-05 AI 620.pdf

BUEN DIAS

En cumplimiento de Auto Interlocutorio No.620 DEL 09 de julio de 2021 por medio del cual NO REPONE DECISION PROFERIDA EL 19 DE MAYO DE 2021 al sentenciado ARISTIDES SALGUERO HERNANDEZ , NOTIFICO EL CONTENIDO DE LOS AUTOS ADJUNTOS

Cordialmente,

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Secretario

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados
de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
Bogotá - Colombia

*****ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS,
FAVOR ENVIARLA AL CORREO
ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co *****

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Katherin Alexandra Cortes Soto
Enviado el: miércoles, 14 de julio de 2021 1:55 p. m.
Para: CALENDARIO JUZGADO VEINTITRÉS; capardo@Defensoria.edu.co
CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: AUTO NOTIFICACION MINISTERIO PUBLICO NI 31661-05 AI 620
Datos adjuntos: NI 31661-05 AI 620.pdf

BUEN DIAS

En cumplimiento de Auto Interlocutorio No.620 DEL 09 de julio de 2021 por medio del cual NO REPONE DECISION PROFERIDA EL 19 DE MAYO DE 2021 _ al sentenciado ARISTIDES SALGUERO HERNANDEZ , NOTIFICO EL CONTENIDO DE LOS AUTOS ADJUNTOS

Cordialmente,



Katherin Cortes

Asistente Administrativo

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados
de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
Bogotá - Colombia

***ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS,
FAVOR ENVIARLA AL CORREO
ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ***

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Número Interno: 31661
No Único de Radicación : 11001-60-00-050-2011-09265-00
ARISTIDES SALGUERO HERNANDEZ
11788934
INASISTENCIA ALIMENTARIA

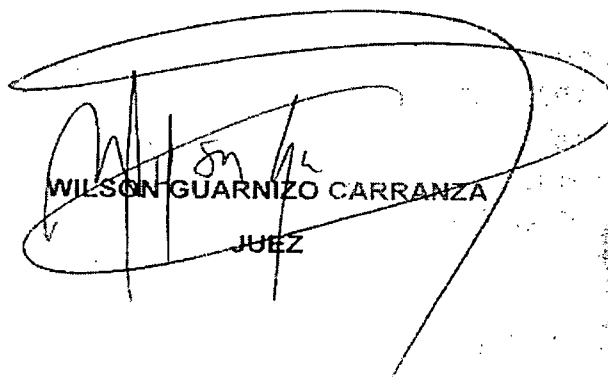
República de Colombia
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D.C., **Agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)**

Incorpórese a las diligencias informe de notificación realizada al domicilio del condenado **ARISTIDES SALGUERO HERNANDEZ**, en el cual se consigna que no fue posible realizar la respectiva notificación del auto interlocutorio N° 454 del 19 de mayo de 2021, como quiera una vez revisado el expediente, se evidencia que este Operador Judicial le revoco el beneficio de la Prisión Domiciliaria.

Una vez revisadas las diligencias, se evidencia que el CSA de estos Juzgados no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 09 de julio de 2021, así las cosas, se **ordena de manera inmediata dar cumplimiento** al numeral segundo del auto en mención, remitiendo así las diligencias al Juzgado 17 Penal Municipal con Funciones de Conocimientos de esta ciudad, con el fin de resolver el recurso en alzada.

CÚMPLASE



WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

Responder a todos ✓ Eliminar No deseado Bloquear ...

*****URG*** 31661-5 SEC MATI RV: Recurso de apelacion Proceso no. 2011-09265-00 número interno 31661 Condenado Aristides Salguero**

Asunto: RV: Recurso de apelacion Proceso no. 2011-09265-00 número interno 31661 Condenado Aristides Salguero

WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

De: Juzgado 17 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17pmcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 5 de agosto de 2021 8:21

Para: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LUIS SEMA <luissema456@gmail.com>

Asunto: Re: Recurso de apelacion Proceso no. 2011-09265-00 número interno 31661 Condenado Aristides Salguero

Buen día,

Cordial saludo.

En atención a su solicitud le informo que el proceso de referencia no a sido enviado aun del juzgado de ejecución de penas por consiguiente no es posible resolver el recurso de apelaciones hasta tanto no se alegue el expediente a este despacho.

Atentamente

Liliana prieto
Sexretaria

From: LUIS SEMA <luissema456@gmail.com>

Sent: Wednesday, August 4, 2021 4:47:33 PM

To: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. <j17pmcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: Recurso de apelacion Proceso no. 2011-09265-00 número interno 31661 Condenado Aristides Salguero

Buenas tardes, con el debido respeto remito ampliación a recurso de apelación dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Luis Alberto Sema Tapias
Abogado

Responder Reenviar

Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: jueves, 05 de agosto de 2021 12:51 p. m.
Para: luissema456@gmail.com
Asunto: RESPUESTA SOLICITUD AMPLIACIÓN RECURSO /// NI 31661-05 AI 620

***Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671***

Bogotá D.C.

Doctor
LUIS ALBERTO SEMA TAPIAS
ABOGADO

NI
31661
INFORMACIÓN APELACIÓN

Cordial saludo.

De manera atenta, en atención al correo remitido al Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Conocimiento, me permito solicitarle remita a este correo los datos adjuntos referidos como ampliación del recurso de apelación.

Es imperioso manifestarle que dicho recurso por el momento no ha sido remitido al Juzgado Fallador en cuanto se encuentra en proceso de notificación, el que una vez superado, se procederá a correr los traslados de que trata el artículo 194 del C.P.P, para su respectiva remisión al Juzgado Fallador.

Atentamente,

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA
Secretario
Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: jueves, 05 de agosto de 2021 10:39 a. m.
Para: claupat9@hotmail.com
Asunto: AUTO NOTIFICACION CONDENADO NI 31661-05 AI 620

BUEN DIAS